

CONTENIDO

CAPÍTULO 1. DAÑOS		PAG.
1.1	EDIFICIOS	1
1.2	CONTENIDOS	1
1.3	RIESGOS EXCLUIDOS SALVO CONVENIO EXPRESO	3
1.4	EXCLUSIONES APLICABLES	3
1.5	SUMAS ASEGURADAS	8
1.6	DEDUCIBLES	9
CAPÍTULO 2. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR		
2.1	COBERTURA BÁSICA	11
2.2	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	11
2.3	PERSONAS ASEGURADAS	11
2.4	RIESGOS EXCLUIDOS SALVO CONVENIO EXPRESO	12
2.5	EXCLUSIONES	13
CAPÍTULO 3 SERVICIOS FUNERARIOS		
3.1	COBERTURA	15
3.2	PERSONA ASEGURADA	15
3.3	LÍMITE DE EDAD	16
3.4	EXCLUSIONES APLICABLES	16
CAPÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES		
4.1	CLÁUSULAS APLICABLES:	
1a.	RIESGOS EXCLUIDOS	16
2a.	OTROS SEGUROS	17
3a.	AGRAVACION DEL RIESGO	18
4a.	LÍMITE TERRITORIAL	18
5a.	PRIMA	18
6a.	REHABILITACIÓN	19
7a.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	19
8a.	MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	23
9a.	FRAUDE, DOLO O MALA FE	24
10a.	PERITAJE	24
11a.	LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN	25
12a.	FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	25

13a.	INTERÉS MORATORIO	25
14a.	SUBROGACIÓN DE DERECHOS	25
15a.	DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	26
16a.	INDEMNIZACIÓN	26
17a.	BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	26
18a.	PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	26
19a.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	26
20a.	MONEDA	27
21a.	COMUNICACIONES	27
22a.	COMPETENCIA	27
23a.	PRESCRIPCIÓN	28

4.2	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	28
-----	--	----

ANEXO 1.	PREVENCIÓN DE RIESGOS	29
-----------------	------------------------------	----

¿QUÉ HACER EN CASO DE UN INCENDIO?	29
¿QUÉ HACER EN CASO DE UN HURACÁN?	30
¿QUÉ HACER EN CASO DE SISMO?	31
¿QUÉ HACER EN CASO DE INUNDACIÓN?	32
¿QUÉ HACER EN CASO DE ROBO?	33

TELÉFONOS EN CASO DE SINIESTRO	35
---------------------------------------	----

CAPÍTULO 1

DAÑOS

1.1 EDIFICIOS.- BAJO ESTA SECCIÓN SE AMPARA(N) EL(LOS) EDIFICIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, ALUMBRADO Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS A LA ESTRUCTURA DE DICHO(S) INMUEBLE(S), CON LIMITE EN LAS SUMAS ASEGURADAS ESPECIFICADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1.1) **DAÑOS MATERIALES.-** LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES A CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO, EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.1.2.) **CRISTALES EXTERIORES.-** ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DE CRISTALES EXTERIORES QUE FORMEN PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE; INCLUYENDO SU INSTALACIÓN Y FLETE, ASÍ COMO EL PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCES Y ANÁLOGOS HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL VALOR DEL CRISTAL AMPARADO.

1.2 CONTENIDOS.- BAJO ESTA SECCIÓN SE AMPARAN LOS CONTENIDOS PROPIOS Y NECESARIOS PARA LA VIVIENDA, TODO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DE LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO HASTA UN MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPO ELECTRÓNICO, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y OBJETOS RAROS O DE ARTE DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA DE HASTA EL EQUIVALENTE A 300 DÍAS DEL SALARIO ANTES MENCIONADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, CON LIMITE EN LAS SUMAS ASEGURADAS ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.2.1) **DAÑOS MATERIALES.-** LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES A CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO, EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.2.2.) **CRISTALES INTERIORES.-** ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DE CRISTALES INTERIORES PLANOS CON ESPESOR IGUAL O MAYOR A 4 MM.; INCLUYENDO SU INSTALACIÓN Y FLETE, ASÍ COMO EL PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCES Y ANÁLOGOS HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL VALOR DEL CRISTAL AMPARADO.

1.2.3.) **GASTOS EXTRAORDINARIOS.-** TAMBIÉN SE AMPARAN LOS GASTOS CONSECUCIONALES DEBIDOS A UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES CUBIERTOS, POR LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO ESTAS SECCIONES. ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, LA RENTA DE CASA, DEPARTAMENTO U HOTEL HASTA POR 4 MESES A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO O ANTES SI SE REINSTALA EN LA UBICACIÓN ASEGURADA O EN OTRA DEFINITIVA; ASÍ COMO GASTOS DE MUDANZA, SEGURO DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE DEL MENAJE DE CASA.

SI EL ASEGURADO ES ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO CORRESPONDERÁ A LA DIFERENCIA ENTRE LA NUEVA RENTA Y LA QUE PAGABA HASTA LA FECHA DEL SINIESTRO.

1.2.4.) **ROBO DE MENAJE DE LA VIVIENDA.-** SE AMPARA EL ROBO PERPETRADO POR PERSONAS QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DE LA VIVIENDA EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ. TAMBIÉN SE CUBRE EL ROBO POR ASALTO MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SOBRE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CAUSADOS CON MOTIVO DE ROBO O ASALTO O INTENTO DE LOS MISMOS.

1.2.5.) **EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO.-** LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES A CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO, EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

"PARA LAS SECCIONES ANTERIORES SE ENTENDERÁ QUE LAS SUMAS ASEGURADAS SON A VALOR DE REPOSICIÓN, EXCEPTO LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, LA CUAL SERÁ A VALOR REAL."

SE ENTENDERÁ COMO:

- **VALOR DE REPOSICIÓN,** LA CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES Y/O LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN, CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES (CONTENIDOS) Y CRISTALES, DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD QUE LOS BIENES ASEGURADOS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, Y COMO:

- **VALOR REAL,** LA CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REPONER LOS BIENES POR OTROS DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD A LA QUE TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR LA PERDIDA Y/O DAÑO, DEDUCIENDO LA DEPRECIACION FISICA POR USO.

1.3. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LOS INCISOS 1.1. Y 1.2.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL Y BAJO LAS CONDICIONES DEL ENDOSO RESPECTIVO, ESTA PÓLIZA SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA:

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. (IN-10B).

1.4. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS:

1. POR INUNDACIÓN CAUSADA POR EL

CUBRIMIENTO TEMPORAL Y ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA A CONSECUENCIA DE LA DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS PERMANENTES DE AGUAS NATURALES O ARTIFICIALES.

2. ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DE VITRALES Y DOMOS.

3. ROBO DE OBJETOS DE VALOR:

- **ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y OBJETOS RAROS O DE ARTE DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.**

- **JOYAS, ARTÍCULOS DE ORO Y PLATA, ARMAS, COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, RELOJES Y PIELES.**

4. A TERRENOS, CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS BAJO EL NIVEL DEL SUELO, ASÍ COMO A FRESCOS O MURALES DE

DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN QUE SE ENCUENTREN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS.

5. A BIENES NO FIJOS EN PATIOS, JARDINES O AZOTEAS.

6. A TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS Y BILLETES DE BANCO (CUYO MONTO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), CHEQUES, LETRAS, PAGARES, LINGOTES DE ORO Y PLATA, LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES O MANUSCRITOS.

7. MÁQUINAS, EQUIPOS O MATERIALES UTILIZADOS PARA CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/O PRODUCTIVA QUE NO SEA EL MENAJE DE LA VIVIENDA.

8. BIENES DENTRO DE CONSTRUCCIONES QUE PRESENTEN ALGUNA FALTA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA.

9. CAUSADOS POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO, TALES COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS, A MENOS QUE ESTOS SE ORIGINEN POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y SIEMPRE Y CUANDO SE CONTRATE DICHA COBERTURA OPCIONAL.

10. POR FILTRACIONES DE AGUA Y HUMEDADES SUBTERRÁNEAS O FREATICAS.

11. CAUSADOS POR FALTA O FALLAS EN EL SUMINISTRO PUBLICO DE GAS, AGUA, ELECTRICIDAD O POR DEFICIENCIAS, INSUFICIENCIAS Y/O CARENCIA DEL SISTEMA DE DRENAJE Y/O DESAGÜE PÚBLICO O PRIVADO.

12. CAUSADOS POR DERRAME ACCIDENTAL DE AGUA PROVENIENTE DE EQUIPOS, APARATOS O INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y/O SANITARIAS DEL INMUEBLE, EXCEPTO QUE SEA A CONSECUENCIA DE ROTURA ACCIDENTAL.

13. OCASIONADOS POR LA DEFICIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO O FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS

MISMOS.

14. IMPUTABLES AL FABRICANTE, CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA.

15. GASTOS EROGADOS POR MEJORAS, ADAPTACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES.

16. POR ROBO EN EL CUAL INTERVENGAN BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES DEL SEGUADO, ASÍ COMO PERSONAS POR LAS CUALES, ESTE FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.

17. POR ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, PÉRDIDA O EXTRAVÍO.

18. CAUSADOS POR EL USO O DETERIORO GRADUAL DE LOS BIENES.

19. POR MAREJADA Y ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.

20. CONSECUENCIALES DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO E COBERTURAS INCISO 1.2.3..

21. DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES AERONAVES Y

VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

22. APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR CORRIENTES NORMALES O SOBRECORRIENTES EN SISTEMA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, INTERNA O EXTERNA, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO.

23. INUNDACIÓN CAUSADA POR LLUVIA, NIEVE O GRANIZO.

24. POR INUNDACIÓN ORIGINADA A CONSECUENCIA DIRECTA DEL DERRAME DE TANQUES ELEVADOS Y/ O TINACOS CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA (SIN IMPORTAR PARA ESTOS ÚLTIMOS EL NIVEL DE ALTURA A QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS).

1.5 SUMAS ASEGURADAS:

ADICIONALMENTE A LAS SUMAS ASEGURADAS CONTRATADAS PARA EL INMUEBLE Y/O LOS CONTENIDOS, SE AMPARAN HASTA LOS PORCENTAJES QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, LOS RIESGOS MENCIONADOS:

COBERTURAS	% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA:	
	SECCIÓN I EDIFICIO	SECCIÓN II CONTENIDOS
GASTOS EXTRAORDINARIOS	—	10 %
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	—	25 %
EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO	—	20 %
CRISTALES EXTERIORES	1 %	—
CRISTALES INTERIORES	—	3 %

INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA NACIONAL.- LA COMPAÑÍA CONVIENE EN AUMENTAR MENSUALMENTE LA SUMA ASEGURADA EN FORMA AUTOMÁTICA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO AL ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO, S.N.C.

1.6 DEDUCIBLES

EN CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES:

INCISOS	COBERTURAS	DEDUCIBLES
1.1 Y/O 1.2	-DAÑOS MATERIALES	1% DE LA SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 D.S.M.
	-TERREMOTO	SEGÚN ENDOSO RESPECTIVO.
	- CRISTALES EXTERIORES Y/O CRISTALES INTERIORES	5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA MÍNIMO DE 3 D.S.M.
CON		
1.2	-GASTOS EXTRAORDINARIOS	SIN DEDUCIBLE
	- ROBO DE MENAJE	10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 20 D.S.M.
	-EQUIPO DE ELECTRODOMÉSTICO	15 D.S.M.

NOTAS 1.- PARA LOS INCISOS 1.1 Y/O 1.2 LOS DEDUCIBLES SE-RÁN APLICADOS A CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARA-DO Y/O SUS CONTENIDOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS BIENES SE ASEGUREN EN UNO O VARIOS INCISOS O EN UNA O VARIAS PÓLIZAS.

2.- D.S.M.= DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO 2

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

2.1. COBERTURA BÁSICA.- BAJO ESTA SECCION SE AMPARA, DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y FAMILIARES, EN CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- COMO JEFE DE FAMILIA.
- POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME DE AGUA, ACCIDENTAL E IMPREVISTO.
- POR LA PRACTICA DE DEPORTES COMO AFICIONADO.
- POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES DE PEDAL O DE REMO Y VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS EXCLUSIVAMENTE.
- POR LA TENENCIA O USO DE ARMAS BLANCAS DE AIRE O DE FUEGO, PARA FINES DE CACERÍA O DE TIRO AL BLANCO, CUANDO ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.
- COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DE CAZA Y GUARDIANES.
- DURANTE VIAJES DE ESTUDIOS, DE VACACIONES O DE PLACER, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:

1. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN.
2. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, SIN EXCEDER EL EQUIVALENTE AL 50% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA SECCIÓN; PERO SIN CONSIDERAR LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.

2.2 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PERSONAS.- LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A PERSONAS, ESTARÁ LIMITADA A LA SUMA ASEGURADA DE ESTA SECCIÓN HASTA \$100,000.00.

2.3 PERSONAS ASEGURADAS.- TIENE LA CONDICIÓN DE

ASEGURADO LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE INDICAN EN ESTA PÓLIZA, CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD CIVIL POR:

- ACTOS PROPIOS Y DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO.
- ACTOS DE LOS HIJOS, SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD DEL ASEGURADO, POR LOS QUE LEGALMENTE DEBA RESPONDER FRENTE A TERCEROS.
- LOS PADRES DEL ASEGURADO O DE LOS DE SU CÓNYUGE, SOLO SI VIVIEREN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO Y BAJO LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE ÉL.
- ACTOS DE LOS SUJETOS INCAPACITADOS BAJO LA TUTELA DEL ASEGURADO, POR LOS QUE LEGALMENTE DEBA RESPONDER FRENTE A TERCEROS.
- LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS DEL ASEGURADO EN TANTO ACTÚEN DENTRO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LA DE AQUELLAS PERSONAS QUE EFECTÚEN UNA LABOR DE MANTENIMIENTO EN LA VIVIENDA DEL ASEGURADO.

LAS PERSONAS CITADAS ANTERIORMENTE, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO TERCEROS PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

2.4. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ESTA PÓLIZA SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR:

- 1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SOBRE EL INMUEBLE O INMUEBLES QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO, TOTALMENTE O EN PARTE, EN ARRENDAMIENTO, PARA SER USADOS COMO HABITACIONES, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE**

SEAN IMPUTABLES.

- 2. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÉN EN PODER DEL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O POR DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD.**

2.5. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 1. RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**
- 2. RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.**
- 3. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE**

MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

- 4. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.**
- 5. RESPONSABILIDADES DE DAÑOS SUFRIDOS POR EL CÓNYUGE, LOS PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES O HERMANOS POLÍTICOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL.**
- 6. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESIÓN O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN HONORÍFICOS.**
- 7. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

DE DICHAS LEYES.

- 8. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.**
- 9. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE HIJOS MAYORES DE EDAD.**

CAPÍTULO 3

SERVICIOS FUNERARIOS

ES IMPORTANTE QUE USTED COMO ASEGURADO, CONOZCA QUE LA COBERTURA QUE SE OFRECE DENTRO DE ESTA SECCIÓN, REQUIERE DE UN PERIODO DE ESPERA DE 3 (TRES) MESES, A PARTIR DE SU INGRESO AL SEGURO.

3.1. COBERTURA.- A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO LA COMPAÑÍA CONVIENE EN OFRECER EL SERVICIO FUNERARIO INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

ASESORÍA Y ATENCIÓN LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO, ARREGLO ESTÉTICO DEL CUERPO, TRASLADO EN CARROZA, HONORARIOS POR GESTORÍA, TRÁMITE Y PAGO DE DERECHOS DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN, FACILIDADES PARA CELEBRAR MISA CATÓLICA DE CUERPO PRESENTE, ATAÚD METÁLICO, BONO DE CREMACIÓN, URNA Y VELACIÓN EN UNA CAPILLA CON CAPACIDAD PARA 40 PERSONAS EN CIRCULACIÓN; DE ACUERDO AL PAQUETE CONVENIDO CON LA AGENCIA.

ESTA SECCIÓN CUBRE AL ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL EVENTO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NO ESTE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO EN EL INCISO 3.4.

NO EXISTIRÁ REEMBOLSO PARA ESTA COBERTURA. ÚNICAMENTE OPERARÁ REEMBOLSO EN LOS CASOS EN QUE POR IMPOSIBILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SE PRESTE EL SERVICIO. EN ESTE CASO SE PAGARÁ COMO REEMBOLSO HASTA 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL (D.S.M.G.V.D.F.)

3.2. PERSONA ASEGURADA.- TIENE LA CONDICION DE ASEGURADOLA PERSONA CUYO NOMBRE SE INDICA EN ESTA POLIZA.

3.3. LÍMITE DE EDAD.- SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA MAYOR DE 18 AÑOS Y NO EXCEDA LOS 65 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

LA EDAD DEL ASEGURADO DEBERÁ COMPROBARSE FEHACIENTEMENTE UNA SOLA VEZ. CUANDO DE DICHA COMPROBACIÓN RESULTE QUE LA EDAD VERDADERA DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ESTÉ FUERA DE LOS LÍMITES DE EDAD FIJADOS EN ESTA PÓLIZA, EL SEGURO QUEDARÁ RESCINDIDO DE PLENO DERECHO.

3.4. EXCLUSIÓN.

·SUICIDIO DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS AÑOS.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1a. RIESGOS EXCLUIDOS.- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS A CAUSA DE:

- 1. DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN EL CASO QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.**
- 2. HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA**

INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.

- 3. EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- 4. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**
- 5. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES A CONSECUENCIA O DURANTE CUALQUIER SINIESTRO, EXCEPTO QUE DICHO SINIESTRO SEA POR ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.**
- 6. DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.**

CLÁUSULA 2a.- OTROS SEGUROS.- SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 3a.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA, SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI EL PROVOCARA **UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 4a. LIMITE TERRITORIAL.- LA PRESENTE PÓLIZA SOLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CLÁUSULA 5a. PRIMA.- LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SALVO PACTO EN CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE EL PERIODO DEL SEGURO ES DE UN AÑO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA, LAS EXHIBICIONES DEBERÁN SER POR PERIODOS DE IGUAL DURACIÓN NO INFERIORES A UN MES Y VENCERÁN AL INICIO DE CADA PERIODO PACTADO Y SE APLICARÁ LA TASA DE FINANCIAMIENTO ACORDADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PERIODO DE ESPERA DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS FRACCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO. A LAS DOCE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE ESPERA, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE, SI EL ASEGURADO NO HA CUBIERTO EL TOTAL DE LA PRIMA O LA FRACCIÓN PACTADA.

EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO, EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO CONTRATADO.

LAS PRIMAS CONVENIDAS DEBERÁN SER PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 6a. REHABILITACIÓN.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMAS DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, EN ESE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA, EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI A MAS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTO LA REHABILITACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, LA HARÁ CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

CLÁUSULA 7a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR LA EMPRESA ASEGURADORA Y SI ESTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHO GASTOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

II. AVISO DE SINIESTRO.- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MAS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, O BIEN A PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.-

1. PARA TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO LAS QUE SE REFIEREN A RESPONSABILIDAD CIVIL Y COBERTURAS PERSONALES, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ESTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR

EL SINIESTRO, INDICANDO EL MODO MAS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES ROBADOS O DAÑADOS ASÍ COMO EL MONTO DEL DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) NOTAS DE COMPRA-VENTA O FACTURAS O CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.

C) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.

D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LA CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

PARA EL CASO DEL CAPÍTULO 2.- RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR; DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

A) AVISO DE RECLAMACIÓN.- EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR EL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIERE ENTREGADO Y LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ESTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE LA COMPAÑÍA HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ESTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMPAÑÍA NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO AL ASEGURADO HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ESTA CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

B) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA.- EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDAS POR LA COMPAÑÍA PARA SU DEFENSA. EN CASO DE SER ESTA NECESARIA O CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.

- A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO, Y COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

- A OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHS PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

SI LA COMPAÑÍA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA, NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

C) RECLAMACIONES Y DEMANDAS.- LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDADES Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE A LA COMPAÑÍA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA COMPAÑÍA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE DE OTRO MODO SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA
R E S P O N S A B I L I D A D .

D) BENEFICIARIO DEL SEGURO.- EL PRESENTE CONTRATO DE

SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERARÁ COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

E) REEMBOLSO.- SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO; ESTE SERÁ REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR LA COMPAÑÍA.

F) SUBROGACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS, QUE POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZABLE, CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE PARA ESTOS EFECTOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

G) DENUNCIA PENAL.- SIN PERJUICIOS DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXIGIR QUE EL SINIESTRO SEA COMPROBADO EN JUICIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 8a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN, EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS

MISMOS A LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 9a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.- LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÁN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 10a. PERITAJE.- EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, AMBAS PARTES DESIGNEN; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERA. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERA NECESARIO; SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITACEN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE UNA PERSONA MORAL, OCURRIDO MIENTRAS SE ESTE REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS

Y FIANZAS) PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 11a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.- LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LA TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 12a. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- SERÁ FACULTAD DE LA COMPAÑÍA CONTRATAR AL PRESTADOR O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE PUEDAN OTORGAR LA COBERTURA CORRESPONDIENTE AL **CAPÍTULO 3.- SERVICIOS FUNERARIOS**

CLÁUSULA 13a. INTERÉS MORATORIO.- SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ESTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 15a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.- TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

SI LA PÓLIZA TIENE VARIOS INCISOS, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

CLÁUSULA 16a. INDEMNIZACIÓN.- EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ HASTA LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 17a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.- SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE REGISTRAREN EXTENSIONES DE O NUEVAS COBERTURAS SIN COSTO ADICIONAL DE PRIMA, ESTAS SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DEL ASEGURADO, PERO SI ESTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PARA LA COMPAÑÍA PRESTACIONES MAS ELEVADAS EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA.

ASIMISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS REGISTRADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, O ANTES A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 18a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.- LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS, CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LA PRIMA, PREVIO AVISO DADO AL ASEGURADO CON 60 (SESENTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA TARIFA REGISTRADA A LA FECHA DE LA RENOVACIÓN.

CLÁUSULA 19a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL PERÍODO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR, DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PARA COBERTURA DE HURACÁN Y GRANIZO EXCLUSIVAMENTE

PERIODO	PORCENTAJE	PERIODO	PORCENTAJE
HASTA 10 DÍAS	10%	HASTA 1 MES	30%
HASTA 1 MES	20%	HASTA 2 MESES	55%
HASTA 3 MESES	40%	HASTA 3 MESES	75%
HASTA 4 MESES	50%	HASTA 4 MESES	90%
HASTA 5 MESES	60%	MAS DE 4 MESES	100%
HASTA 6 MESES	70%		
HASTA 7 MESES	75%		
HASTA 8 MESES	80%		
HASTA 9 MESES	85%		
HASTA 10 MESES	90%		
HASTA 11 MESES	95%		

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DE POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 DÍAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO, A MAS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

CLÁUSULA 20a. MONEDA.- TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 21a. COMUNICACIONES.- CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 22a. COMPETENCIA.- EN CASO DE CONTROVERSA, EL QUEJOSO DEBERÁ OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUCEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LA DELEGACIÓN REGIONAL QUE SE

ENCUENTRE MÁS PRÓXIMA AL DOMICILIO DEL ASEGURADO; O BIEN, ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTANDO A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIÓ ORIGEN.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ALBITRAJE DE LA CONDUCEF, O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

CLÁUSULA 23a. PRESCRIPCIÓN.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVIE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUCEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

4.2. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

« SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES.»

ANEXO 1

PREVENCIÓN DE RIESGOS

¿QUÉ HACER EN CASO DE UN INCENDIO?

ANTES	<ul style="list-style-type: none"> • ESTÉ ALERTA Y PREVENGA INCENDIOS. • PROCURE NO ALMACENAR PRODUCTOS FLAMABLES Y SI LOS TIENE GUÁRDELOS ADECUADAMENTE. • REVISE QUE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ESTÉN EN BUENAS CONDICIONES. • EVITE UTILIZAR CONTACTOS MÚLTIPLES. • NO PERMITA QUE SE MOJEN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS. • ANTES DE SALIR REVISE QUE TODO ESTÉ APAGADO, INCLUYENDO LA ESTUFA. • ASEGÚRESE DE APAGAR BIEN CERILLOS Y CIGARROS. • NO PERMITA QUE LOS NIÑOS TENGAN ACCESO A CERILLOS, ENCENDEDORES, VELAS, ETC. • REVISE SUS INSTALACIONES DE GAS. • NO UTILICE MATERIALES DE ELECTRICIDAD EN MALAS CONDICIONES. • TENGA A MANO TELÉFONOS DE EMERGENCIA. • ADQUIERA UN EXTINTOR Y COLÓQUELO EN UN LUGAR APROPIADO.
DURANTE	<ul style="list-style-type: none"> • CONSERVE LA CALMA Y PROCURE LA DE LOS DEMÁS. • SI TIENE EXTINTOR TRATE DE COMBATIR EL FUEGO, SI SABE COMO HACERLO. • NO INTENTE APAGAR CON AGUA UN FUEGO DE ORIGEN ELÉCTRICO. • CIERRE PUERTAS Y VENTANAS, ALEJE DE LA ZONA MATERIALES COMBUSTIBLES; PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO. • SI INTENTA SALIR VERIFIQUE QUE LAS CHAPAS DE LAS PUERTAS NO ESTÉN CALIENTES. • SI EL FUEGO OBSTRUYE SALIDAS, NO SE DESESPERE, LA AYUDA ESTA EN CAMINO. • SI HAY HUMO, AGÁCHESE AL PISO Y CAMINE A «GATAS». TÁPESE NARIZ Y BOCA CON UN TRAPO, PREFERENTEMENTE HÚMEDO. • NO UTILICE ELEVADORES. • SIGA LAS INSTRUCCIONES DEL PERSONAL ESPECIALIZADO. • AYUDE A OTROS SI ES POSIBLE.
DESPUES	<ul style="list-style-type: none"> • RETÍRESE DEL ÁREA INCENDIADA PORQUE EL FUEGO PUEDE REAVIVARSE. • NO INTERFIERA CON LAS LABORES DE BOMBEROS Y RESCATISTAS.

¿QUÉ HACER EN CASO DE UN HURACÁN?

ANTES	<ul style="list-style-type: none"> • ACUDA A UNA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL O A LAS AUTORIDADES LOCALES PARA RECABAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO DE HURACANES . • PLATIQUE CON SUS FAMILIARES Y AMIGOS PARA ORGANIZAR UN PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL, TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE, PERSONAS, ANIMALES Y POSESIONES QUE LO RODEAN. • TENGA A MANO TELÉFONOS DE EMERGENCIA, BOTIQUÍN, RADIO PORTÁTIL, LINTERNA, PROVISIONES Y DOCUMENTOS IMPORTANTES, QUE PUEDA REQUERIR EN UNA EMERGENCIA. • QUÉDESE EN CASA SI ES SEGURA O DIRÍJASE A UN ALBERGUE YA PREVISTO. • OBEDEZCA LAS RECOMENDACIONES DE EVACUACIÓN Y SI PERMANECE EN CASA, TOME MEDIDAS DE SEGURIDAD;
DURANTE	<ul style="list-style-type: none"> • CONSERVE LA CALMA Y TRANQUILICE A LOS DEMÁS; EJECUTE SU PLAN DE PROTECCIÓN. • ESCUCHE LA RADIO PARA OBTENER INFORMACIÓN O RECOMENDACIONES. • INTERRUMPA LA ENERGÍA ELÉCTRICA. • CIERRE EL GAS Y EL AGUA. • ALÉJESE DE PUERTAS Y VENTANAS. • NO PRENDA VELAS NI VELADORAS, USE LÁMPARAS DE PILAS. • ATIENDA A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y ENFERMOS QUE ESTÉN CON USTED. • SI EL VIENTO ABRE PUERTAS O VENTANAS, NO AVANCE EN FORMA FRONTAL A ELLAS. • VIGILE EL NIVEL DE AGUA CERCANA A SU CASA. • NO SALGA HASTA QUE LE INDIQUEN QUE NO HAY PELIGRO. EL OJO DEL HURACÁN CREA UNA CALMA APARENTE.
DESPUES	<ul style="list-style-type: none"> • CONSERVE LA CALMA Y SIGA LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR RADIO U OTRO CANAL. • REPORTE A LOS HERIDOS. • CUIDE QUE AGUA Y ALIMENTOS ESTÉN EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS PARA TOMARLOS. • LIMPIE DERRAMES DE MEDICINAS, SUSTANCIAS TÓXICAS O FLAMABLES. • REVISE SU CASA, QUÉDESE SI ES SEGURA. • MANTENGA DESCONECTADO GAS, LUZ Y AGUA HASTA VER QUE NO OFRECEN PELIGRO. • REVISE QUE SUS APARATOS ELÉCTRICOS ESTÉN SECOS ANTES DE CONECTARLOS. • USE EL TELÉFONO SOLO PARA EMERGENCIAS. • COLABORE PARA REPARAR DAÑOS Y DESALOJE EL AGUA ESTANCADA PARA EVITAR PLAGAS. • SOLICITE AYUDA A GRUPOS DE AUXILIO O AUTORIDADES SI LA NECESITA. • SI EVACUÓ, REGRESE HASTA QUE SE LO INDIQUEN.

¿QUÉ HACER EN CASO DE UN SISMO?

ANTES	<ul style="list-style-type: none"> • RECURRA A ESPECIALISTAS PARA CONSTRUIR O REPARAR SU VIVIENDA. • MANTENGA EN BUEN ESTADO INSTALACIONES DE GAS, AGUA Y ELECTRICIDAD. • PREPARE UN PLAN FAMILIAR PARA ENFRENTAR SISMOS Y REALICE SIMULACROS. • GUARDE PROVISIONES. • TENGA A MANO TELÉFONOS DE EMERGENCIA, BOTIQUÍN, RADIO PORTÁTIL Y LINTERNA. • IDENTIFIQUE LUGARES SEGUROS Y SALIDAS; VERIFIQUE QUE NO TENGAN OBSTÁCULOS. • FIJE BIEN A LA PARED TODO OBJETO QUE PUEDA DESPRENDERSE O CAER. • ASEGURE LAMPARAS Y CANDILES. • PROCURE QUE TODOS CUENTEN CON IDENTIFICACIÓN, ESPECIALMENTE LOS NIÑOS, DE SER POSIBLE CON EL NÚMERO TELEFÓNICO Y TIPO DE SANGRE.
DURANTE	<ul style="list-style-type: none"> • CONSERVE LA CALMA Y TRANQUILICE A LOS DEMÁS; EJECUTE SU PLAN FAMILIAR. • DIRÍJASE A LOS LUGARES SEGUROS Y CÚBRASE LA CABEZA CON LAS MANOS, COLOCÁNDOLA ENTRE LAS RODILLAS. • NO UTILICE ELEVADORES. • ALÉJESE DE OBJETOS QUE PUEDAN LASTIMARLO Y NO SE APRESURE A SALIR, EL SISMO DURA SOLO UNOS SEGUNDOS. • DE SER POSIBLE, CIERRE Y APAGUE LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE SI HAYEN FUEGOS, INCENDIOS O VALORES FUERA DE NORMATIVO SOLO PARA EMERGENCIAS.
DESPUES	<ul style="list-style-type: none"> • ESCUCHE LA RADIO Y COLABORE CON LAS AUTORIDADES. • SI ES NECESARIO, EVACUE CON CALMA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LAS AUTORIDADES. • REÚNASE CON SU FAMILIA EN EL LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDO. • NO ENCIENDA FUEGO O APARATO ELÉCTRICO ALGUNO. • REVISE SU CASA Y MOBILIARIO. • LIMPIE LÍQUIDOS Y REMUEVA ESCOMBROS PELIGROSOS. • PREPÁRESE PARA LAS RÉPLICAS. • ALÉJESE DE ESTRUCTURAS DAÑADAS. • NO CONSUMA ALIMENTOS O BEBIDAS EN CONDICIONES DUDOSAS.

• CONSERVE LA CALMA SI ESTÁ ATRAPADO.

¿QUÉ HACER EN CASO DE INUNDACIÓN?

ANTES

- LOCALICE RUTAS A LOS LUGARES MÁS ALTOS DE LA REGIÓN.
- SI TIENE NIÑOS, NO LOS DEJE SOLOS EN ÉPOCA DE LLUVIAS.
- DURANTE LA ÉPOCA DE LLUVIAS GUARDE PROVISIONES QUE QUEDEN RESGUARDADAS.
- TENGA A MANO DOCUMENTOS IMPORTANTES, ASÍ COMO TELÉFONOS DE EMERGENCIA.
- MANTÉNGASE INFORMADO SOBRE POSIBLES INUNDACIONES, A TRAVÉS DE LA RADIO.
- CUANDO SE DÉ EL AVISO QUE LA ZONA DONDE USTED VIVE ESTÁ AMENAZADA POR UNA INUNDACIÓN, DESCONECTE LOS SERVICIOS DE LUZ Y GAS.

DURANTE

- CONSERVE LA CALMA Y ESTÉ PENDIENTE DE LOS AVISOS; RESPETE LAS INDICACIONES.
- PREPÁRESE PARA IR A UN LUGAR SEGURO, DE SER NECESARIO.
- NO SE ACERQUE A POSTES O CABLES AVERIADOS.
- SI SU CASA ES DE MATERIAL POCO RESISTENTE, BUSQUE REFUGIO, LLEVANDO SOLO LO INDISPENSABLE.
- EVITE CAMINAR POR ZONAS INUNDADAS.
- USE SU AUTOMÓVIL SOLO SI ES NECESARIO; PUEDE TENER UN ACCIDENTE.
- SI SU VEHÍCULO QUEDÓ ATRAPADO, SALGA DE ÉL Y BUSQUE REFUGIO EN UN LUGAR ALTO.
- TOMÉ EN CUENTA QUE EN UNA INUNDACIÓN, USTED PUEDE SER GOLPEADO POR OBJETOS QUE ARRASTRE LA INUNDACIÓN.

DESPUES

- REVISE SU VIVIENDA O SOLICITE APOYO PARA ELLO.
- NO SE ACERQUE A ESTRUCTURAS QUE PUEDAN DERRUMBARSE.
- LIMPIE DERRAMES DE MEDICINAS, SUSTANCIAS TÓXICAS O FLAMABLES.
- NO PISE NI TOQUE CABLES CAÍDOS.
- NO REGRESE A LA ZONA AFECTADA O A SU CASA DAÑADA, HASTA QUE LAS AUTORIDADES LE INDIQUEN QUE NO HAY PELIGRO.
- CUIDE QUE AGUA Y ALIMENTOS ESTÁN EN BUENAS CONDICIONES PARA TOMARLOS.
- NO OBSTRUYA LABORES DE AUXILIO Y ASISTENCIA.
- NO MUEVA HERIDOS, REPORTE A LAS AUTORIDADES LAS EMERGENCIAS QUE LO AMERITEN.

¿QUÉ HACER EN CASO DE ROBO?

ANTES

- EVITE TENER GRANDES CANTIDADES DE EFECTIVO EN SU CASA.
- ANTES DE ABRIR LA PUERTA DE ACCESO A SU CASA, OBSERVE TODO A SU ALREDEDOR.
- INSTALE MIRILLAS EN LAS PUERTAS DE SALIDA.
- COLOQUE ENREJADO METÁLICO EN LAS VENTANAS Y PUERTAS EXTERIORES QUE TENGAN CRISTAL O ACRÍLICO.
- MANTENGA LAS PERSIANAS Y CORTINAS CERRADAS DURANTE LA NOCHE.
- CIERREN LAS PUERTAS QUE DEN AL EXTERIOR DE SU CASA AÚN CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DE ELLA.
- ANTES DE ABRIR LA PUERTA A CUALQUIER PERSONA, PÍDALE QUE PRESENTE IDENTIFICACIÓN.
- EVITE DEJAR NOTAS O PERIÓDICOS EN LA PUERTA DE ENTRADA, YA QUE DELATAN SU AUSENCIA DE CASA.
- NO PROPORCIONE A EXTRAÑOS SU NOMBRE Y NÚMERO DE TELÉFONO.
- SI ES POSIBLE CAMBIE PERIÓDICAMENTE CHAPAS Y CERRADURAS DE LAS PUERTAS DE LA CASA.
- TENGA A LA MANO O JUNTO AL TELÉFONO, EL NÚMERO DE DISTINTAS UNIDADES DE AUXILIO.
- EQUIPE LAS PUERTAS EXTERIORES DE CERRADURAS AUXILIARES.
- NO ESCONDA SUS LLAVES DEBAJO DEL TAPETE DE LA PUERTA, EL BUZÓN O DE ALGUNA MACETA.
- SI RECIBE UN PAQUETE, MANTENGA LA PUERTA CERRADA Y SI TIENE QUE FIRMAR UN RECIBO, PIDA QUE SE LO PROPORCIONEN POR DEBAJO DE LA PUERTA.
- VARÍE LAS RUTINAS SI VA AL MERCADO, CINE, TRABAJO, ETC.
- RECOMIENDE QUE NO SE DÉ INFORMACIÓN DE TIPO DELICADO A PERSONAS AJENAS A LA FAMILIA.
- EVITE QUE EN SU AUSENCIA, EL PERSONAL DOMÉSTICO RECIBA VISITAS PERSONALES.
- PROCURE QUE EL PATIO Y LA ENTRADA PRINCIPAL TENGAN SUFICIENTE ILUMINACIÓN, PARA ELIMINAR POSIBLES ÁREAS DE ESCONDITE.
- VERIFIQUE POR TELÉFONO CON SUS VECINOS.

¿QUÉ HACER EN CASO DE ROBO?

DURANTE

- POR SUS CUALIDADES PODEMOS CLASIFICAR A UN ASALTANTE COMO:
PROFESIONAL: ES ALGUIEN QUE ESTUDIA LAS SITUACIONES (PERSONAS, LUGAR Y AMBIENTE) ANTES DE COMETER EL ASALTO. NORMALMENTE ACTÚAN DE MANERA SEGURA.
OCASIONAL: SON PERSONAS CON MUCHA NECESIDAD, POR EJEMPLO DESEMPLEADOS, SU ACCIÓN DENOTA MUCHO NERVIOSISMO.
ENFERMO MENTAL: SON PERSONAS PERTURBADAS, CAPACES DE MATAR POR CUALQUIER COSA, SU DESENVOLVIMIENTO ES EXTREMOSO.
- ANTE TODO DEBE CONSERVAR LA CALMA.
- DE SER POSIBLE FÍJESE EN EL ASALTANTE.
- NO DIRIGIR LA PALABRA A LOS ASALTANTES, SÓLO QUE ELLOS LO PIDAN (PARA EVITAR SER GOLPEADO O ASESINADO).
- ACATE LAS ÓRDENES DE LOS ASALTANTES.
- HACER MOVIMIENTOS NORMALES, NO BRUSCOS.
- SI LE PIDEN TIRARSE AL SUELO, COLÓQUESE PECHO A TIERRA, CON LA MEJILLA DERECHA PEGADA AL SUELO Y CON LOS BRAZOS PROTEGIENDO LOS COSTADOS.
- SI ES SECUESTRADO O DURANTE EL ASALTO ESTÁ EN PELIGRO DE VIOLACIÓN SE RECOMIENDA LO SIGUIENTE:
 - CONSERVAR LA CALMA.
 - PROVOCARSE EL VÓMITO.
 - MOSTRAR ALGUNAS PASTILLAS Y DECIR ESTAR ENFERMO DE SIDA.
 - SI USTED ES UNA MUJER, MOSTRAR UNA TOALLA SANITARIA.
 - TRATAR DE CONVENCER AL VIOLADOR A DESISTIR, INSISTIENDO EN EL DAÑO QUE LE OCASIONARÍA A SU VÍCTIMA.

DESPUES

- EN LO POSIBLE OBSERVAR CON DISCRECIÓN POR DONDE HUYERON LOS ASALTANTES, CUANTOS ERAN, LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMÓVIL; MARCA, MODELO, COLOR, PLACAS, ETC.
- LLAMAR A LA POLICÍA O AL SERVICIO DE VIGILANCIA SI LO TIENE.

EN CASO DE SINIESTRO TAMBIÉN PUEDE LLAMAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL 325-09-91 Y DEL INTERIOR AL 01800-502-19-00. PARA INFORMACIÓN ADICIONAL FAVOR DE COMUNICARSE DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL 53-25-05-91 Y DEL INTERIOR AL 01800-849-73-90